

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 1988 04076 01.**

El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-701598, como quiera que el embargo registrado en la anotación 003 del certificado de tradición, fue ordenado por el Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad dentro de un proceso judicial conocido por esa autoridad y no por este despacho. Luego, la petición de levantamiento o cancelación de la cautela deberá ser elevada al interior del trámite correspondiente, ante el estrado judicial que la decretó y practicó.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaf1488deab699d1edb6943622b7a758fa8e87116a30b9d5872a7f6a77063d1**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 1999 – 9455**

En atención a la solicitud elevada por el señor HECTOR SANCHEZ MARTINEZ, quien acreditó la calidad en que se anuncia, e indicó el interés que le asiste en su solicitud, este despacho de conformidad con el artículo 125 inciso 2° y artículo 597 numeral 10° inciso final, del Código General del Proceso; dispone que por secretaria se elabórese nuevo oficio de desembargo, para que se trámite por el interesado de conformidad con el trámite establecido al respecto.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 30 de
enero de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f60c5221bf1edd86dfbf0f086190b50b8df79fada78853cbc6db472a61fc44**

Documento generado en 29/01/2024 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2019 00538 00.**

En atención a lo solicitado por el Consejo Profesional de Ingeniería –COPNIA-, en los escritos que anteceden, y como quiera que el presente proceso se encuentra culminado, por secretaría remítase con destino a esa entidad la documental solicitada e información solicitada (ejecutoria de sentencias), en formato digital, a través del respectivo link de consulta del expediente, de ser el caso.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eebd6ca54200a8bb576b3bbd472e641f75c482afdded1ba1ff6734ea776b608**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2019 00 665 00**

Surtido el emplazamiento de a las personas indeterminadas y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, el Despacho designa como Curador Ad-Litem, a la abogada JENNIFER PAOLA FARIGUA FORERO quien se ubica en la Carrera 8° No 12 B -83 Oficina 903 Bogotá con teléfono 311-8446309 y correo electrónico jenisita1607@gmail.com razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

De otro póngase en conocimiento a las partes la respuesta emitida por la UAECD (fl 156).

Con todo, por secretaria ofíciase a la citada entidad a fin de que informen al despacho si ya se rehabilitó el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL, y si ya se iniciaron las gestiones de corrección de identificación predial. Lo anterior, a lo informado por la UAECD en comunicación emitida bajo el radicado de esa entidad No 2023EE889895 de 18 de diciembre de 2023.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c673dc50bab3776dc3a543390704271b59c5fbceceace03bcc3c3caf6e8b7fca**

Documento generado en 29/01/2024 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2019 00724 00.**

Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes los escritos que anteceden allegados por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y la Secretaría Distrital de Hacienda.

Asimismo, se pone de presente la manifestación realizada por el secuestre designado en este asunto, mediante la cual informa que “...los locales 247, 308 y 309 se encuentran desocupados desde el día de la diligencia de secuestro, toda vez que no hay persona alguna interesada en el arriendo de estos”.

De otro lado, como quiera que la apoderada judicial del extremo demandante informó acerca de una posible conciliación entre las partes (fl. 295), se le requiere para que informe el resultado de dichos acercamientos.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104df7d080835f51897d5f4e3deaf94be40a233c45dfb5df9908f332b01a1c0a**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 0275 00.**

Mediante auto de 13 de septiembre de 2021, reformado en auto del 17 de junio de 2022 y corregido mediante auto del 21 de febrero de 2023, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de CRISTINA EUGENIA GUEVARA VARGAS, por concepto del capital contenido en los documentos base de recaudo, más los intereses moratorios y remuneratorios allí indicados. Dicho auto se notificó a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Archivos 024 del C1 del ED), quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del auto 13 de septiembre de 2021, adicionado mediante auto del 17 de junio de 2022 y corregido mediante auto del 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000. Liquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b20bd450925a67bbdc41010a9a3a22b17a1784ba82cad65ce8b748122d29221**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2022 00236 00.**

Mediante auto de 02 de agosto de 2022, corregido en proveído de 26 de octubre de ese mismo año, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra DORA GLADYS FORERO BERNAL, por concepto del capital contenido en los pagarés Nos. 2273 320173040, 1860095304 y 1860095302 aportados como base de la acción, más los intereses remuneratorios y moratorios allí ordenados.

De esa decisión, fue notificada la ejecutada de conformidad con las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

Posteriormente, fue radicada demanda acumulada por parte de la actora, que reunió los requisitos previstos en los artículos 422, 430 y 463 del CGP, por lo que en proveído de fecha 02 de octubre de 2023 se libró mandamiento ejecutivo acumulado, por las sumas de capital contenidas en el pagare No. 20990198539, ordenando la suspensión del pago a los acreedores, así como su emplazamiento; la referida decisión se notificó por estado a la ejecutada, quien dentro del término para ejercer su derecho de defensa no presentó excepción alguna.

Asimismo, se efectuó el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor (archivo 005 del expediente digital – demanda acumulada Cd. 2), y una vez vencido el término señalado en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., no compareció acreedor alguno con el fin de hacer valer su crédito.

Por su parte, dentro del expediente se encuentra acreditado el embargo de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-682074 y 50C-1965667 (archivo 044 cd. 1).

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda principal y acumulada, al tenor del artículo 468 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2022, corregido en proveído de 26 de octubre de ese mismo año, proferidos dentro de la demanda principal; así como la orden de apremio emitida en la demanda ejecutiva acumulada el 02 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-682074 y 50C-1965667, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva. Se señalan como agencias derecho, tanto para la demanda principal como para la acumulada, la suma conjunta de \$8.000.000,00. Líquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Acreditado como se encuentra el embargo los bienes inmuebles hipotecados, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-

682074 y 50C-1965667, se decreta su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios.

SEXTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c268c1ef158af6cb30cf41be3add2243269e7c7dfdcadd01bcaf9d495f54d3**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 0303 00.**

Mediante auto de 25 de agosto de 2022, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS, por concepto del capital contenido en los documentos base de recaudo, más los intereses moratorios y remuneratorios allí indicados. Dicho auto se notificó a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Archivo 014 del C1 del ED), quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$15.000.000. Liquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb382a6ec530019832d75ec5a88b339c923b7c1f43a559134c110196e6f873fe**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2022 00380 00.**

Téngase en cuenta la corrección de la medida de inscripción de la demanda registrada en la anotación 05 del FMI 50S-40152006, así como las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, allegadas por la parte actora (PDF 047 y 048).

Por secretaría, realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes (numeral 7º del artículo 375 C. G. del P.) Cumplido lo anterior, se decidirá respecto a la designación del curador *ad litem* que represente a los demandados e indeterminados en este asunto, conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda.

Ahora, como quiera que la parte demandante manifestó que desconoce la ubicación del acreedor hipotecario PEDRO EXCEHOMO MARTÍNEZ PINZÓN, se ordena su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, observa el juzgado que a PDF 059 se indicó que ALEJANDRO VARGAS CASTRO es poseedor del predio objeto de usucapión, por lo que manifestó su interés para concurrir al proceso, a través de apoderado judicial.

En ese sentido, el señor VARGAS CASTRO se tiene por notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., y se reconoce personería al abogado RODRIGO ÁNGEL ARANGUREN RIAÑO como su mandatario judicial, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, remítase con destino al mencionado togado el expediente de forma digital, mediante el link correspondiente, y una vez realizado, contabilícese el lapso con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado el 30 de enero de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be803072ecb1d55c2796249beb8f11d06616b485dc0ab81b91c0bfbce713fcd8**

Documento generado en 29/01/2024 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2022 00411 00.**

Teniendo en cuenta el apoderado judicial de la parte actora allego un contrato de transacción, se corre traslado a las demás partes del proceso por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del inciso 2º del artículo 312 del C.G.P.

Vencido el lapso anterior, ingrese el proceso inmediatamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso.

De igual modo, frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, se corre traslado a las demás partes por el término de tres días para los fines previstos en el inciso cuarto del artículo 314 del CGP.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd65e021cab4ead1c0c15c7d44cdbca9f84cd23bbf92d274a5b148025bb56c8**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 0465 00.**

Incorpórase al expediente y para conocimiento de los intervinientes, el auto No. 1 emitido por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - (ARCHIVO 018 C 1) , y allegado por la parte demandante, mediante el cual se admite a trámite de negociación de deudas (persona natural no comerciante) a la aquí demandada.

Así, para los fines legales y de conformidad al artículo 545 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

1. SUSPENDER el presente proceso ejecutivo adelantado en contra de ANDREA NOVOA, hasta por el término aludido en el artículo 544 ibídem.

2. Por secretaría OFÍCIESE a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, dando a conocer la suspensión ordenada, y asimismo, para que informe los pormenores y el estado del procedimiento de negociación de deudas enunciado. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b14154b1e1eb4c01c6aa8b396960fedf819410eaf43bb80ccee5af56140d6e**

Documento generado en 29/01/2024 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2023 0037 00.**

Se tiene notificada a la sociedad demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A., por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP, sociedad que, mediante apoderado judicial, contestó la demanda, objeto la estimación de su contraparte y formuló medios exceptivos (Archivo 006 C.01) Frente a estas excepciones se manifestó la parte actora, solicitando pruebas adicionales (Archivo 008 C. 01).

Se reconoce personería al abogado JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ como mandatario judicial principal de la parte pasiva, en los términos y parta los fines del poder otorgado.

Con el propósito de imprimir celeridad al proceso, y estando trabada la litis, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca *“...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...”* allí prevista, la cual tendrá lugar el día **veinticuatro de abril de 2024 a las nueve de la mañana;** fecha en la cual deberán asistir las partes, y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
el 30 de enero de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e0ef819d6a077711aa22b15c1a4064446262f95774ef64589c86ba73f8f200**

Documento generado en 29/01/2024 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2023 0051 00.**

La parte interesada en la actuación de la referencia, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 16 de marzo de 2023, mediante el cual se rechazó la solicitud de prueba extraprocesal y se ordenó su archivo, por no haber sido subsanada por los motivos y en el término señalados en auto de 28 de febrero de ese año.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cae9456a3ba69255681b2bb4da487923c6292c7d201586d86c0882276cdf55f**

Documento generado en 29/01/2024 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2023 00568 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S. - COMPAÑIA OPERADORA DE AGUA TECCA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de C.I. J & L S.A.S., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$22.134.000,00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. **FE59** de fecha 03 de febrero de 2023, allegada como base de recaudo.

2. \$19.992.000,00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. **FE60** de fecha 01 de mayo de 2023, allegada como base de recaudo.

3. \$22.134.000,00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. **FE61** de fecha 01 de mayo de 2023, allegada como base de recaudo.

4. \$21.420.000,00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. **FE62** de fecha 01 de mayo de 2023, allegada como base de recaudo.

5. \$25.704.000,00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. **FE63** de fecha 01 de junio de 2023, allegada como base de recaudo.

6. \$17.850.000,00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. **FE64** de fecha 21 de junio de 2023, allegada como base de recaudo.

7. \$21.603.900,00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. **FE65** de fecha 04 de julio de 2023, allegada como base de recaudo.

7. \$20.907.000,00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. **FE67** de fecha 01 de septiembre de 2023, allegada como base de recaudo.

8. \$22.134.000,00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. **DFE-1** de fecha 10 de octubre de 2023, allegada como base de recaudo.

9. \$21.420.000,00 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. **DFE-2** de fecha 10 de octubre de 2023, allegada como base de recaudo.

10. Por los intereses moratorios causados sobre los valores contenidos en los anteriores numerales, causados a partir del día siguiente a que cada obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

11. Se niega el mandamiento de pago respecto del valor de \$21.603.900 correspondiente a la factura electrónica No. **FE66**, como quiera que, aunque se aportó su representación gráfica a PDF 020, no se evidencia que haya sido debidamente aceptada por el adquirente o pagador. Tampoco cuentan con constancia de su recepción por medios electrónicos, con el correspondiente acuse de recibo emitido por el destinatario, y por ende, no cumple con la legislación mercantil (cfr. art. 774 del C.Co).

Incluso, al ser consultado el código CUFE “a826109cbca0852a4fdfe7c499c23d62336d46b7b6bc59639138fb03d491ecd7e782d5de4182edf38bb1337adf8092f7” que identifica dicho instrumento, en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se obtuvo como resultado “*Documento no encontrado en los registros de la DIAN*”. Por lo tanto, es claro que la factura FE66 no reúne los requisitos previstos en el Decreto 1154 de 2020, que modificó el Decreto 1074 del 2015 en lo que respecta a la aceptación de las facturas electrónicas, para ser considerado título valor.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145921eb965ca8a009caae710b2f42b32aeb2165272929edb29566afc553059f**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2023 00571 00.**

No se accede a la solicitud de terminación del proceso porque no se cumplen estrictamente las condiciones señaladas en el inciso 3° del artículo 461 del CGP.

En todo caso, de la solicitud de terminación del proceso, y del pago que se anuncia efectuado directamente a la parte acreedora, se le corre traslado a ésta (parte demandante) por el término de tres días para que se pronuncie al respecto, particularmente manifieste expresamente si recibió el pago aquí anunciado, y si por lo mismo coadyuva la solicitud de terminación del proceso.

Con todo, de ser el caso, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 440 del CGP, inciso primero.

Bajo los términos del artículo 301 del CGP, y como quiera que la parte demandada allegó mandato, se tiene notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de esta providencia. Por ende, se reconoce personería jurídica a la abogada LEONOR CONSTANZA GONZALEZ ENCIZO, para actuar en su nombre, en los términos del poder conferido.

Por secretaria controle el término que tiene la parte demandada para excepcionar, a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. Remítase de manera inmediata al extremo ejecutado el link del proceso.

Vencido el termino anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado el 30 de enero de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b032f5ce719eb92b68f2ca2e8f9f24198b9270b7556854a96ac9aba7a55dfff**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2023 00586 00.**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede presentado la parte actora, el Juzgado, conforme lo previsto en el art. 92 del C.G.P., acepta el retiro de la demanda ejecutiva interpuesta por ERIKA OLIVARES PAREJA y otro, contra JORGE ENRIQUE CAICEDO PINTO y otros.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72a48a59f1e73f9dd56ca8fd476f8923ea9c632dcc51841f3022987469a34dd**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado No. 110013103025 2023 00596 00.

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por FEDERICO ALBERTO BONILLA CERVERA contra STEPHANIE NIETO GUIO.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTÍN, como apoderado judicial para los efectos y conforme el poder conferido

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de enero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3534558bf18c1e6558b119ddabf2cb5218242344d495d3f081da9a9478c047b4**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00 015 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular, en contra de ANDREA CATALINA SERRANO VARGAS para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 1022925431

\$158.071.004,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

\$22.611.950, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta el 27 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se decida en su oportunidad procesal.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
el 30 de enero de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA

Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687e621e76b777856db479d0579401a6de5a5e7e23cbd4e3fde40b270020653b**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00 017 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular en contra de JUAN CARLOS BELTRAN VILLALOBOS para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 79055646

\$204.809.487,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$29.164.585,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta el 27 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se decira en su oportunidad procesal.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado el 30 de enero de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA

Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383d30c026273af27ad0c6a088d018b7ccee0248cf3efc337e9ab198a6781800**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00 019 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular, en contra de PABLO MONOSALVA BRUN para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 80199205

\$264.009.374,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda y, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$22.339.161,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta el 21 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se decira en su oportunidad procesal.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado el 30 de enero de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA

Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca62512c770e9c2dbf84187b60e871e6102a0049c106a5f453f1245d70884257**

Documento generado en 29/01/2024 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>